

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		43
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2104.

Movimiento de poblacion.—No habiendo remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los estados de movimiento de poblacion, ó sean de nacidos, casados y muertos, correspondientes al tercer trimestre del presente año, les encargo que sin dilacion alguna lo verifiquen, á fin de que puedan formarse los que deben remitirse á la Superioridad. Al propio tiempo les prevengo que en lo sucesivo eniden cumplir con mas puntualidad este servicio, haciendo la remesa de los espresados estudios antes de que finalice el primer mes del trimestre entrante.

Córdoba 5 de Noviembre de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior orden.

Benamejí.
Baena.
Blázquez.
Conquista.
Carcabuey.
Dos Torres.
Espiel.
Encinas Reales.
Fuente la Lancha.
Guijo.
Hornachuelos.
Hinojosa.
Luque.
Nueva Cartella.
Puente Genil.
Pedro Abad.
Palma del Rio.
Santa Eufenia.

Villaralto.
Villa del Rio.
Torrecampo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2097.

1.ª Seccion.

En circular de 4 de Agosto último inserta en el Boletin oficial de 14 del mismo, dió á conocer esta Administracion á los Sres. Alcaldes y Recaudadores los deberes que respectivamente las leyes imponen para que el pago de las contribuciones se verifique con las mas esquisita puntualidad, y los gastos del presupuesto del Estado puedan ser atendidos, asegurando el crédito Nacional y dando fuerza y prestigio al Gobierno legitimamente constituido.

El plazo para el pago del 4.º trimestre de las cuotas impuestas á los contribuyentes en repartimiento ó matrículas aprobadas, vence el dia 5 del corriente mes, y sin perjuicio de que se usen aquellas consideraciones debidas á los que inadvertidamente dejen de ingresar en poder de los Recaudadores el saldo de sus cuotas anuales, procedo que en el inmediato dia 6 sea decretada por los Sres. Alcaldes la relacion de morosos que debe presentar el Recaudador, y si en virtud del aviso con la conminacion no causara efecto, pasado el término de 3 dias, se procederá ejecutivamente en la forma prevenida en instrucciones.

La Administracion se promete del celo y puntualidad que tienen acreditada los Sres. Alcaldes, que el 20 del corriente mes se ingrese en Tesoreria el importe del trimestre y se salde la cuenta por lo respectivo al cupo anual; porque de otro modo no puedo dispensarme de espedir comisiones de apremio que me son altamente sensibles por los perjuicios que se causan, y que con tiempo deben evitarse.

Córdoba 3 de Noviembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.—
Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 2100.

3.ª Seccion.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Para que esa Administracion principal, las de partido y subalternas respectivamente puedan vigilar sobre el manejo de efectos estancados desde que salen de las Fábricas con destino á sus almacenes, y posteriormente cuando los distribuyen á agentes espendedores para obtener sus valores, esta Direccion general ha acordado se observen las siguientes reglas que debe V. cuidar de que se cumplan, á fin de lograr el objeto que con ellas se propone.

1.ª Que por el cuerpo de Carabineros se intervenga toda descarga de Buques conductores de tabacos ó sal, poniendo un sobrecargo en ellos tan luego como tomen puerto.

2.ª Que el Gefe de dicho cuerpo que se halle de servicio al muelle, lleve cuenta exacta de los efectos que se descarguen, su número ó peso, y que lo anote con la debida espresion en la guia principal en el acto de concluir la descarga.

3.ª Que visiten frecuentemente las espendedurias, no solo para cerciorarse de si están provistas convenientemente, sino para comprobar el género y examinar si su clase y calidad es igual al de que los provee la Administracion de que dependan, como procedentes de las Fábricas Nacionales.

4.ª Que hagan desaparecer las pesas de piedra en todas las Administraciones, estancos, ó espendedurias que usen de ellas, haciéndose se sustituyan por otras de hierro ó bronce con el correspondiente sello de contraste.

5.ª Que tanto por los individuos del indicado cuerpo como por los de Guardia Civil, con cuyo Gefe superior se ha puesto de acuerdo esta Direccion general, se exijan las guias á todo con-

ductor de efectos estancados que hallen en sus transitos, comprobando al cálculo si la remesa va ó no exacta.

6.ª Que cuando noten diferencia de mas ó de menos en la espresada comprobacion, acompañen á los conductores hasta el pueblo mas inmediato, ante cuyo Alcalde se hará un aforo ó repeso, anotando el resultado en la guia el Carabinero ó Guardia Civil que hiciese la detencion, y dando cuenta al Gobernador de la provincia inmediatamente.

7.ª Que igualmente acompañen hasta el pueblo mas cercano y entreguen á su Alcalde á disposicion del Gobernador, á quien darán aviso, la remesa y su conductor, cuando vaya sin la correspondiente guia.

8.ª Que cuando á un conductor le enenentren fuera de la ruta natural ó que generalmente suele llevarse desde la fábrica de que proceda el género á la Administracion ó punto de espencion para que vaya guiado, le obliguen á trasladarse á ella, dando inmediatamente el parte al Gobernador.

9.ª Que vigilen los puntos donde se fabriquen salitres, y hagan se inutilicen ó se dé el destino que esta Direccion general haya dispuesto á la sal que resulte de la confeccion de aquellos.

10.ª Que cuando descubran alguna fábrica donde se elaboren de contrabando cualquiera de los efectos estancados, inutilicen ó hagan inutilizar en el acto, dando aviso al Gobernador de haberlo verificado, todos los útiles y efectos de ella, entregando á dicha autoridad los defraudadores.

11.ª Que solicite esa Administracion principal del espresado Gobernador, encargue á los Alcaldes visiten asi mismo las espendedurias:

1.ª Para evitar que se adulteren los efectos de estanco.

2.ª Para que no usen pesas que carezcan del sello del Contraste ó Fiel almotaén.

3.ª Para impedir que á pretexto de la espencion de dichos efectos se vendan los de contrabando.

4.ª Para que vigilen á los vecinos de sus pueblos, cuya ocupacion sospechen es la de fabricar ó transpor-

tar cualquiera de dichos efectos de ilegítima procedencia, sorprendiéndolos y entregándolos al Juzgado de Hacienda, á cuyo fin pueden valerse del Cuerpo de Carabineros ó de la Guardia Civil, como ya se ha indicado.

5.º Para que no detengan en sus pueblos, bajo ningún concepto ninguna remesa que vaya destinada á puntos diferentes.

6.º Para que los Ayuntamientos en todos los documentos en que deban usar papel timbrado ó sellado, no prescindan de él, á cuyo efecto deberá darseles una circular marcándoles el que á cada caso corresponda, exigiéndoles recibo.

7.º Y por último, que les manifieste así mismo que, como el facilitar, encubrir ó tolerar la defraudación son delitos conexos de los directos de que trata el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, deben perseguir, no solo á los principales defraudadores, sino á sus motores y encubridores para no incurrir en su propia responsabilidad.

Pero como no basta que las Administraciones tengan medios de acción y vigilancia sobre sus subalternos, si no tienen la fuerza de voluntad y la actividad que la Hacienda pública tiene derecho á exigirles, será preciso que V. por su parte, como Gefe responsable, despliegue toda su energía para obligar á sus subalternos, y que cada uno en su clase obligue á los suyos á cumplir, así las reglas que quedan sentadas como todo cuanto pueda convenir á hacer desaparecer el contrabando y la malversación de efectos y caudales públicos, debiendo hacer que esta orden se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1857.—L. N. Quintana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y debida publicidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Noviembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.—Sres. Alcaldes de la provincia.

Circular núm. 2102.

Sección 4.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en orden de 28 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Observando esta Dirección general que á pesar de las exhortaciones hechas á las Administraciones principales de Hacienda pública para que realicen activamente los atrasos y valores corrientes del 20 por 100 de propios, no se han obtenido los resultados que sean de esperar ni los que corresponden á la cifra consignada en el presupuesto de ingresos del año actual, ha acordado manifestar á V. S. la necesidad de que sin pérdida de tiempo adopte disposiciones eficaces y enérgicas para que queden extinguidos todos los descubiertos que existen por contingentes de años anteriores y del actual, debiendo V. S. en caso necesario aplicar al pago de lo que cada pueblo adeude por el concepto de que se trata el importe de la recaudación que se haga de sus arbitrios municipales y cuidar de que las certificaciones trimestrales de productos de dichos bienes las remitan puntualmente los Ayuntamientos; en la inteligencia de que si

esta Dirección advierte alguna falta por parte de esa Dependencia en el cumplimiento del servicio que le recomienda con preferencia se halla dispuesta á proponer al Gobierno se haga efectiva la responsabilidad á que hubiere lugar.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que sin pérdida de momento remitan á esta Administración, no solo los testimonios de valores de propios del tercer trimestre del año corriente, si también los que estuvieren en descubierto, y á la vez ingresen en Tesorería el importe del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda tanto por atrasos como por corriente, en la inteligencia que de no efectuarlo antes de finalizar el mes actual, sin preceder nuevo aviso se expedirán las comisiones de ejecución que consigan la extinción de los débitos.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Noviembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 2103.

CONSUMOS.

Arrendamiento para los años de 1858, 59 y 60.

Desaprobados por la Dirección general de Contribuciones en su orden de 27 de Octubre último los expedientes de encabezamiento de consumos de los pueblos, que á continuación se expresan, se sacan á la subasta por cuenta de la Hacienda los derechos de las especies determinadas que se consuman en referidos años bajo las condiciones siguientes.

1.ª El arrendamiento se celebrará por solo un año á lo ménos, sin esceder de tres, conforme se previene en el artículo 233 de la Instrucción.

2.ª La base de estos arrendos según el art. 234 de dicha Instrucción será el producto líquido que arroja el año común, del quinquenio á saber:

Aguilar.	160774	30
Almedinilla.	16146	60
Carpio.	20552	
Nueva Cartella.	13515	
Palma.	85768	
Pedro Abad.	17878	
Pedroche.	19544	
Puente Genil.	87103	
Rambla.	75007	
Villa del Río.	33113	30
Villaviciosa.	22992	70

3.ª Las subastas constarán solo de un remate, siendo admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad señalada por base, sujetándose á las condiciones que contiene el presente pliego.

4.ª Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

5.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sugetar á la tarifa unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y á las reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública.

6.ª Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia, ó á los Juzgados especiales de Hacienda, según

sea el caso gubernativo ó contencioso.

7.ª Que no podrá negar los ciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término Municipal situados á mayor distancia de las 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en esta Instrucción.

8.ª Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administración y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

9.ª Que en los cinco primeros días de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia, ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas ejecutivas que correspondan.

10. Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11. Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como ésta responderá de los que se infieran á aquel, sometiendo ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso administrativa.

12. Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13. Que la Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor, que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.

14. Que la fianza, si se verifica en metálico, consistirá en cuatro mensualidades de los anteriores tipos, y en el de ocho, si se verifica en fincas, admitiéndose el papel que está prevenido por instrucciones en equivalencia de lo que arroje el producto en metálico, que al efecto deba afianzarse.

Y últimamente, que debiendo ser la subasta simultánea en esta Capital y en la cabeza de partido á que correspondan los susodichos pueblos, los licitadores harán sus proposiciones en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, si es en la Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia ó esta Administración; y si es en la cabeza del partido ante el Sr. Alcalde y Administrador de Estancadas.

Córdoba 3 de Noviembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 2101.

D. Juan Antonio Bejarano, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo venidero, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde el día de la fecha.

Y para la comun inteligencia

de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 27 de Octubre de 1857.—Juan Antonio Bejarano.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 2103.

D. Francisco Urbano Roldán, Teniente segundo de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, salen á subasta las obras de reparación y ensanche del Cementerio de este pueblo, tasadas pericialmente en la cantidad de 19568 rs. con 31 céntimos, bajo ciertas condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para inteligencia de los licitadores, verificándose su único remate el día 8 del actual mes á hora de las 12 de su mañana en esta Casa Capitular.

Lo que se anuncia al público para si hay quien haga baja ó mejora en la cantidad ya designada, se persone al efecto dentro del término señalado.

Doña Mencía 2 de Noviembre de 1857.—Francisco Urbano.—Ramon Jimenez, Srio.

Alcaldía Constitucional de la Victoria.

Circular núm. 2110.

D. José María Cantillo y Pérez, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que con la competente autorización y acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta con la esclusiva venta al por menor los ramos de vino, aguardiente y jabón para el año próximo de 1858, con objeto de cubrir el encabezamiento de consumos y el déficit de los presupuestos provincial y municipal, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, advirtiéndose que la subasta constará de dos remates con arreglo á la instrucción vigente, los cuales tendrán lugar el primero el día 15 del corriente, y el segundo el 22 del mismo, y si hubiese necesidad del tercero se verificará el 29 del referido mes; todos en la Sala Capitular y hora de las 12 de la mañana de repetidos días.

La Victoria 31 de Octubre de 1857.—José Cantillo.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

Circular núm. 2097.

D. Joaquín Saenz de Santa María, Juez de 1.ª instancia de este partido.

A V. S. S. los Sres. Jueces de primera instancia; Alcaldes Constitucionales, Jefes de la Guardia civil y demás fuerza armada de la provincia de Córdoba, les hago saber: que en mi Juzgado y ante el infrascripto Escri-

hano se sigue causa criminal prevenida en 13 del actual contra los autores y cómplices en el robo hecho á Juan Morillo Valle, vecino de la Jara, de una burra de 8 á 9 años, negra, y orejas gachas, que tenía en su huerta llamada de la Arepa. Y no habiendo podido descubrirse su paradero ni los autores del robo, he mandado dirigir á V. S. S. el presente, por el cual de parte de la Reina (Q. D. G.) les exorto y requiero, y de la mia les entrego lo manden ver y cumplir, y á su consecuencia disponer se practiquen las mas eficaces diligencias para el descubrimiento de la indicada bestia, procediéndose á su retencion y á la de la persona en cuyo poder se encuentre, haciéndolo todo remitir por tránsitos á disposicion de este juzgado, y avisarme entre tanto el recibo de esta comunicacion. Dado en Osuna á 26 de Octubre de 1857.—Joaquin Saenz de Santa Maria.—Por mandado de S. S. (Alonso) Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2098.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, se anuncia y llama á los acreedores de D. Joaquin Molinas de esta vecindad, para que á las 11 del día 23 de los corrientes se presenten en la Sala Audiencia de dicho Juzgado con el objeto de celebrar la junta en que se han de nombrar los Síndicos del concurso que el mismo ha provocado.

Córdoba 3 de Noviembre de 1857.

—V. B.—Henares.—Antonio José de Ulierte.

Ignorándose quienes sean los parientes mas cercanos de Maria de los Dolores Tellez, natural de esta Ciudad, de edad de 38 á 60 años, y vecina que ha sido hace mas de 15 años de Montoro, y teniendo que hacerles una notificacion que les interesa, se les cita por medio del presente á fin de que tan luego como llegue á su noticia se presenten con dicho objeto en la Secretaria del Juzgado que está á mi cargo.

Córdoba 3 de Noviembre de 1857.

—Francisco de Cárdenas Castillo.

VARIEDADES.

Circular núm. 957.

Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Cayetano Rosell.

DISCURSO DE D. CAYETANO ROSELL.

(Continuacion.)

Todas estas reflexiones entraban sin duda en los cálculos de Cisneros, y se inflamaba su ánimo en deseos de acometer tan audaz empresa. Con ella satisfacía asimismo los del pueblo, cuyo perspicaz instinto era tan favorable á aquella determinacion, mayormente desde que la rota de D. Diego de Córdoba en Mazalquivir

(1) habia añadido nuevo estímulo á su venganza. Francia en lo antiguo, Sicilia y Génova en mas de una ocasion, y los portugueses repetidas veces, ó por espíritu de ambicion ó movidos de sus agravios, habian llevado sus huestes á aquellas partes. De Aragón y Castilla habian partido ya tiempos atrás expediciones contra los berberiscos; y la ocupacion de las armas españolas de Melilla, Mazalquivir y el Peñon de Vélez, así como el auxilio con que en Arcilla acudimos á Portugal (2), mostraban las intenciones del Rey Católico en punto al África, constante objeto de sus solicitudes, bien que á lo mejor frustradas por las complicaciones que en Europa sobrevenian.

Por concesion de la Santa Sede teniamos en aquellos Estados el derecho exclusivo de su conquista (3), y sin mas consideracion que ser esta de todos tan apetecida, podia reputarse el dominio de África como una alta aspiracion política; fin con que se justifican muchas veces pretensiones menos legítimas y acertadas. De que la idea estaba hacia tiempo en la mente de todo el mundo, y aun la seguridad de que se realizase, tenemos una prueba evidente en la permuta que Hernán Pérez del Pulgar, el de las Hazañas, hizo de sus bienes por los molinos de Tremecén cuando se conquistasen (4); rasgo caballeresco, á que la posesion que tomó de los mismos su heredero, quita el carácter, que algunos pudieran darle de maravilloso. Y en cuanto al concepto político de la empresa, tan en consonancia estaba con el sistema y espíritu del Gobierno, que es una de las prescripciones contenidas en el testamento de Doña Isabel (5); como si por este medio hubiese querido mostrar la ilustre Princesa que África habia sido tambien para ella, como para D. Fernando, el norte de sus esperanzas, el término de su anhelo, y que debía serlo de sus sucesores, poniendo en tan alto punto la mira para llevar á dichoso término la gloria de la nacion.

Cuando los turcos preparaban su agresion contra Europa, por una parte corriéndose hacia Hungría, y por otra, contando con enseñorearse de Italia, y los Gobiernos de esta cerraban sus ojos á aquel peligro (6), ¿qué recurso mas político que encender la guerra en las costas de Berbería, cuyos Jeques y Emires eran auxiliares ó feudatarios de los Sultanes? Pero Cisneros sabia encumbrar á otra esfera sus pensamientos. La política, á su modo de ver, no debía ceñirse á un fin único y limitado; sino derivarse de tal principio, que fuese norma segura en todas las circunstancias, y diese cumplida satisfaccion á todos los intereses. En dos polos, no opuestos, sino conjuntos, descansaba la máquina del Estado: la Religión y la Monarquía; ambas se prestaban apoyo mutuo; en la desgracia y en la prosperidad habian gemido y triunfado juntas; y no era dable acometer empresa de importancia sin que sirviese la cruz de enseña á nuestros pendones. Lo que fué para Carlo Magno medio y objeto de su unidad política (7), debía ser para Cisneros propósito y móvil de su conquista. De escaso valor era á sus ojos la adquisicion material de nuevos Imperios y Señoríos; mas contemplaba como un deber el propagar la fe y civilizacion cristianas por la que fué un

tiempo patria de los Ciprianos y los Agustinos (8). Su nueva dignidad de Príncipe de la Iglesia, sus virtudes apostólicas, sus predicaciones en Granada, su reforma en la disciplina de los claustros, su espíritu, su vida; y por último, el entusiasmo con que alguna vez acogió el piadoso delirio de las cruzadas, no podian inspirarle ni mayor ni distinto anhelo (9). En España predominaban aun los mismos sentimientos que habian alimentado su heroismo de ocho siglos; los árabes guerreaban tambien en nombre de sus creencias; el cristianismo conservaba sus Ordenes militares; y si la política habia de serlo, dando de sí sazonados y ópimos frutos, debía someter y enlazar los intereses materiales al esplendor y acrecentamiento de la religion.

Ya en vida de la Reina se habia ventilado el punto de una expedicion á la costa de Berbería; y el animoso Conde de Tendilla, cuyo carácter caballeresco le habia hecho popular hasta entre los moriscos, se brindó á sufragar los gastos de la jornada (10). Mas ni este propósito, ni la ratificacion que hizo de él la misma Reina en su última voluntad, amenguan en modo alguno el del Arzobispo, el cual lo realizó de manera que seria injusticia usurparle la gloria de la iniciativa.

La muerte de Doña Isabel y las turbulencias que sobrevinieron obligaron á alzar mano en aquel designio; pero no mucho después, y como por via de preparacion y ensayo, partió de Almería una pequeña escuadra con el Alcaide de los Donceles, D. Diego Fernandez de Córdoba, que para el mando de las fuerzas de mar llevaba consigo á D. Ramon Cardona. Del coste de esta empresa parece que se encargó el Primado (11), pues las copiosas rentas de su diócesis y su buena administracion le permitian anticipar por lo menos la suma que se necesitase. Logrose por completo el fin: en Agosto de 1503 se hicieron á la vela; en Setiembre se apoderaron, no sin trabajo y porfiada resistencia de los enemigos, de la ciudad y fortaleza de Mazalquivir, situada dentro del mar, en la playa de Berbería, y unida solo al Continente por una lengua de tierra; punto importantísimo por ser el puerto mas capaz y abrigado de aquella costa, cercano á Orán, y excelente como base de las empresas que se intentaban en lo sucesivo. Dos años después, sirviendo el mismo D. Diego la Tenencia de aquella plaza, en una correría que hizo con la guarnicion, se vió acosado por la morisma en términos que, á mas de perder buen número de gente, hubo de meterse á toda priesa en su fortaleza; y esta derrota, segun queda apuntado, se recibió en España como un ultraje que pedia venganza ejemplar y pronta.

En la resolucion estaban conformes todos los pareceres; únicamente disentan en la manera de realizarla. El rey era quien se mostraba mas remiso; y no porque le disgustase tentar la fortuna por aquel lado, pues á mas de realizar así sus proyectos podia encubrir algun otro á la sombra de lo de Berbería, y aprovecharse quizá del descuido de sus rivales, sino porque, naturalmente receloso y desconfiado, temia que el Cardenal, siendo el que solicitaba aquella empresa, se tomase sobrada mano en el negocio, y una vez hecho, se re-

servara para sí las mayores utilidades. Apurábase asimismo la falta de recursos; mas no podia oponer este reparo, dado que el Arzobispo ofrecia los suyos, y no se mostraba exigente en cuanto al plazo ni á las demas condiciones del reembolso (12).

Atizaban, por su parte esta prevencion la gente de guerra y sus allegados. Ponderaban las dificultades del intento, los dispendio que ocasionaria, la autoridad con que debía llevarse á cabo, todo con el fin de apartar de él el ánimo del Arzobispo. Y como este replicase que, á mas de satisfacer los gastos, acaudillaria en persona la expedicion, prorumpieron desembozadamente en sátiras y murmuraciones. Decian que un fraile septuagenario y endeble de salud, por mas que hubiese llegado á Arzobispo y Cardenal y Ministro de los reinos, no habia de ser tambien árbitro en los asuntos de guerra, ni alzarse con el oficio de Capitan; que una cosa era mostrar entereza y vigor para los consejos, aposentándose en los estrados de la corte, y otra vivir al raso, empuñar la espada, y lanzarse en lo mas recio de los combates; censuras que no hacian mella en quien contaba con voluntad tan firme, y era ademas el único que podia tomar sobre sí tan aventurado empeño.

De antemano habia reunido cuantas noticias podian ser de provecho para su jornada, no solo respecto al número y calidad de la gente que habia de servir en ella, sino á los aprestos de bajeles, víveres y municiones, y á los puntos en que debian emprenderse las primeras hostilidades. Un Coronel italiano, Jerónimo Vianelo, que ya se habia distinguido en nuestros ejércitos y en el arma de artillería, le facilitó diseños de las costas y plazas de Africa, que habia estudiado detenidamente, y en especial de Orán reputada á la sazón como llave de aquella tierra (13). Porfió Cisneros; accedió el Rey, y se dispuso dar principio á los preparativos. En Málaga habian de juntarse las provisiones; la masa de la gente y la incorporacion y armamento de los bajeles debian hacerse en Cartagena. Para el mando de la expedicion se eligió á Pedro Navarro, Conde de Oliveto (14), célebre en el arte de las minas, que pocos meses antes se habia apoderado del Peñon de Vélez, yendo en persecucion de unos corsarios. Por cabos se nombraron al Conde de Altamira, Juan de Espinosa, Alonso de Granada Venegas, Gonzalo de Ayora, Villalva y algunos otros; Maestre de campo á Vianelo; y á Villarreal, Gobernador de Cazorla, sobrino del Arzobispo, Comandante de la caballería, en que iban hasta 4,000 jinetes. Con estos y 800 lanzas de las guardas ordinarias, se componia el ejército de 14 á 16,000 hombres (15) muchos de ellos veteranos de Sicilia (16), los demas procedentes de las levadas últimas. Las embarcaciones de todas clases no llegaban á 90 (17); las provisiones de boca y guerra eran cuantiosas.

Parecian y asuperadas todas las dificultades, cuando el Rey puso otras nuevas valiéndose de dilaciones y entorpecimientos (18). Costóle al Cardenal no pocos pasos vencer asimismo esta resistencia; y no bien lo habia conseguido, y trasladádose al puerto de Cartagena, teniéndolo todo dispuesto para emprender su navegacion, se suscitaron embarazos de otra especie, que

hubieran retraído de su designio al timbre mas animoso. Sobre la provision del mando de ciertas compañías, habia ya tenido Pedro Navarro con el Cardenal altercados y contestaciones; pues como soldado brusco y de humilde origen, era de condicion poco sufrida y tan suelto de lengua, como de manos. Puesto ahora de acuerdo con Vianelo, y próximos á embarcarse, parece que corrieron la voz entre los soldados de que no se les darían sus pagas. Vianelo trató de reprimirlos, castigando á algunos; Villarrobles tomó la defensa de su tio, y pasando de las palabras á los hechos, dió al italiano una cuchillada que le tuvo á las puertas de la muerte. Por fin sanó este de su herida; pagóse á los soldados segun iban entrando á bordo, y el 16 de Mayo de 1509, á las tres de la tarde, levando anclas la armada toda, con viento próspero tomó el rumbo de Berbería.

(Se continuará.)

NOTAS.

(1) En 1507.

(2) Innumerables puede decirse que fueron las Empresas de Europa contra Africa en todas épocas, en especial desde el siglo XI. A fines de este el Papa Victor III envió una expedición para apoderarse de la ciudad de Mebadia llamada Africa. A principios del siglo XII, Roger, Rey de Sicilia, obtuvo repetidas victorias en aquellas partes, tomando algunas plazas y puntos de importancia, que se perdieron en el reinado de su sucesor. Felipe Doria, Almirante de la República de Génova, se hizo dueño de Trípoli en 1335, y á fines de este siglo los genoveses armaron otra expedición con auxilio de Francia, aunque sin fruto alguno. D. Sancho Rey de Navarra, llevó tambien sus armas contra Túnez en 1200, aunque algunos aseguran que pasó á aquellas regiones en busca de socorros. Bien conocida es la jornada de San Luis á Túnez. A mediados, ó poco mas del siglo XIII, D. Pedro III de Aragon proyectó y llevó á cabo algunas conquistas en las partes de Africa, así como su Almirante Roger de Lauria; mas adelante, Gilver, Vizconde de Castel-Nuovo, y un siglo despues el Infante D. Pedro y D. Alonso de Aragon Portugal no apartó sus ojos de aquellas costas desde principios del siglo XV, llevando por auxiliares de sus armas las exploraciones científicas y el comercio. D. Juan I se hizo señor de Ceuta en 1415; D. Eduardo, sufrió un fuerte revés en Tánger en 1437. D. Alonso V fué llamado sus empresas el Africano, y en 1507 consiguieron tambien los portugueses la posesion de Sathí, sin alzar mano de sus proyectos durante el siglo XIV, como lo prueba la infausta jornada de D. Sebastian. Las empresas ya formales de Castilla respecto al Africa datan desde los tiempos de S. Fernando, que reunió en Sanlúcar una poderosa escuadra al mando de Bonifaz, la cual, con motivo de la muerte del mismo Rey ni siquiera se dió á la vela. Verdad es que semejantes proyectos no maduraron hasta la época á que este escrito se refiere.

(3) En 1494, en la guerra movida á el Papa por Carlos VIII de Francia, concedió Alejandro VI á Fernan-

do de Aragon la conquista de Africa, y la investidura y posesion perpétua de aquellos reinos de infieles, excepto lo de Fez y Guinea, que por concesion apostólica poseian ya los portugueses. (Historia general de España del Sr. D. Modesto Lafuente, tomo X pág. 15.)

(4) Los documentos justificativos de esta transaccion se hallan en *Hernan Perez del Pulgar*, el de las Hazañas, bosquejo histórico del Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa (Madrid, 1834, 8.º), apéndice, números 47, 48 y 49.

(5) «E luego é mando á la Princesa mi hija é al Príncipe su marido, que como católicos Príncipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios é de su santa fe... é que no cessen de la conquista de Africa é de puñar por la fé contra los infieles.» (Apéndices al tomo IX de la *Historia de España* de Mariana, edicion de Monfort.—Valencia, 1796, pág. 14, testamento de la Reina Católica de 12 de Octubre de 1504.)

(6) Prescott, *Histor. de los Reyes Católicos*, tomo III, pág. 19.

(7) Cantú, *Histoire universelle*, tomo VII, pág. 383.

(8) Hefelé, *Le Cardinal Ximenes*, pág. 392.

(9) En la Biblioteca de la Universidad central, tomo de papeles mss. (Est. 97, caj. 1, núm. 6), rotulado *Conquista de Orán y memoriales de guerra*, existe una *Relacion*, de que tengo copia escrita, por Fr. Lucas de Gaitan de las cosas que vió en la Tierra Santa y ciudades de la costa de Levante, con su parecer sobre la manera de llevar á cabo la conquista por estas partes. El escrito está dirigido al Cardenal Ximenez, y segun parece, á petición suya. Es, pues, indudable que abrigó pensamientos de realizar una cruzada, y mas todavia en vista del curioso documento que cita Gomez de Castro, y á que alude Hefelé en su *Vida del Cardenal*, pág. 393. Es una carta del Rey D. Manuel de Portugal, escrita al mismo Cisneros, sobre la empresa de la tierra Santa, á la cual le promete coadyuvar encareciéndole las ventajas de tan acertado pensamiento. De esta, y de una segunda carta sobre el mismo asunto, tengo copias en mi poder, y una coetánea (del siglo XVI) de la que escribió en 1506 el mismo D. Manuel al Rey Católico, en que discurre largamente sobre el particular. Por consiguiente, este asunto puede ilustrarse con muchas pruebas.

El Sr. D. Martin de los Heros, en su *Vida del Conde Pedro Navarro* (*Documentos inéditos* tomo XXV, pág. 130) dice que, despues de lo de Orán «se preparaba una expedición... hasta Alejandria y aun á la Tierra Santa».

(10) Pelissier, *Exploration scientifique de l'Algerie*, tomo VI.

(11) Así lo aseguran los principales historiadores, y aun dicen que adelantó al efecto once cuentos de maravedises.

(12) Dícese, por el contrario, que se convino en renunciar á este, sino se realizaba su proyecto.

(13) Orán era una especie de República bajo la proteccion del Rey de Tremecen, y el principal mercado del comercio con Levante. Era rica y poderosa; poseia gran número de buques de guerra y mercantes, que ocupaban continuamente aquella estrecha parte del Mediterráneo.

(14) Algunos afirman que Cisneros quiso valerse del Gran Capitán para que acaudillara su empresa; pero como D. Fernando desconfiaba ya tanto de este, se opuso á su nombramiento.

(15) Quintanilla trae el estado de la gente y aprestos que pidió el Conde Navarro para la jornada (Lib. III, cap. 49). El código citado de la Universidad Central contiene tambien el Memorial de Hernando de Zafra de la gente que es menester para pasar en allende, y asy mesmo de los bastimentos (año 1506.). Uno y otro documento son interesantes, pero no puedo insertarlos por no hacer este escrito demasiado voluminoso.

(16) De los soldados que vinieron de Nápoles á la conquista de Africa habla Zurita en sus *Anales*, tomo VI, lib. VI, cap. 15.

(17) Por la razon espresada tengo que renunciar á transcribir aquí la nota de los marinos y buques que sirvieron en la expedicion de Orán. Existe en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, y comprende noticia del número de embarcaciones que se llevaron, el porte de cada una, sus patrones, pilotos y tripulacion, los sueldos que se pagaban, etc. Eran 33 naos, 22 carabelas, 6 galeotas, 3 tafureas, una fusta y 19 barcos.

(18) Atribúyense estos al Conde Pedro Navarro, y á Vargas y Villalobos, encargados de los acopios de provisiones.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se byen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes: Una núm. 36, en la calle de la Espartería.

Otra accesoria á la misma, señalada con el núm. 35, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este núm., quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el dia 28 del corriente á las doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta un cortijo de tierra calma nombrado Torre del Adalid, situado en el término y campiña de la Ciudad de Córdoba, compuesto de 600 fanegas de pan sembrar, y sirviendo de tipo la cantidad de

360,720 rs. en que acaba de ser apreciado; cuyo acto tendrá lugar en la Ciudad de Sevilla el dia 16 del próximo mes de Noviembre á las 12 de la mañana, en la Escribanía pública de D. Fernando Bermudez, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

En la villa y término de Adamúz se vende el caudal siguiente: un cercado con 600 olivos superiores, y unas 400 posturas entrehiladas de cuatro á cinco años, pozo abundante y una haza, como de dos fanegas de caveda, de tierra de riego, cuya finca es conocida por la Viña, y linda con los caminos que desde dicha villa se dirigen á Pedro Abad y Montoro.

Otra posesion de olivar con 900 plantas de muy buena calidad, y algunos mugrones de 5 años tambien entrehilados situada en el Arroyo del Caño, colindando con olivas de los herederos de Martin Pastor y otros conocidos.

Una Huerta con abundante agua de pié, cuatro grandes tablas, porcion de granados, y toda clase de árboles frutales, situada en el centro de la posesion que antecede.

Otra hacienda de olivar con 700 pies mayores, y unas 1500 posturas de tres á cuatro años, albergues para los operarios y un caserio en alberca, cuyas maderas, puertas, ventanas, herraje, tejas, ladrillos, etc., se hayan depositados para su conclusion en la misma hacienda.

FINCAS URBANAS.

Un molino aceitero con dos vigas, situado á la salida de la poblacion, linde el antedicho cercado de la Viña.

Una casa posada en la calle de Mesones, marcada con el núm. 5, y linda con otras de este caudal y herederos de Juan Serrano Vega.

Otra casa Botica, marcada con el número 2, y linda con la anterior y otras de Doña Manuela Torralva.

Otra casa principal en la misma calle de Mesones, marcada con el núm. 37 linde otras de D. Felipe Rodriguez Tovar Catalina Cuadrado.

Otra casa en la calle del Juncar, marcada con el núm. 10, y linda con corrales, la capellania de D. Juan Madueño, Pbro, y casa de Antonio Ayllon.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden acercarse á tratar con su dueño, que vive en la calle de Almonas de esta Ciudad, núm. 40.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 37, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Patro, con otra inmediata accesoria núm. 30 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alverizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.